

ya a fuerza de trabajo en Coma muchos dias, se sangro
por das veces, estubo a peligro de una gran enfermedad,
ya que nose halla del todo restablecido, quien por su hon-
Orad. y miram^{te} al Tribunal, nose ha entablado a la cla-
mazon que se que conser pedia, pero ninguno queramos
que buelva a venir a un igual accidente, sino que
se nos guarden con la debida observancia las prece-
gativas, y decimos que S. M. mismo tiene prerogati-
va y que en caso de necesidad para ser comprendidos
en el alojamiento de tropas sea por el orden que establecen
el articulo onze de la N. Real Cedula de diez y seis de Mayo
de mil setecientos noventa y uno, y la N. Real Cedula
de mil setecientos noventa y siete pues siempre que asi
se verificare prestamos gustos el servicio o carga que nos
correspondan. Es oiro recordar a N. S. la Real Orden Cir-
cular de catorce de Julio de mil setecientos noventa
y nueve, por la qual se previene a todas las Justicias
que euiden de que se nos guarden todas las distinciones
y prerrogativas concedidas por S. M. a la plaza
deamientos de cada de precisa execucion: ya que es men-
necesario puntualizarle las recomendaciones que de
este importantissimo ramo se hacen en las mismas N.
ordenes, y de quanto interesa para su fomento que los
dueños y fabricantes de salines gocen y disfruten de
las gracias y privilegios que les fueron concedidos
en esta atencion, para que en lo sucesivo experimen-
temos su puntual observancia, y se nos guarde el fuero
que nos pertenece = A. N. pedimos y suplicamos =

